

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025), el señor **JAIME AGUDELO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.410.429, en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) LT ALTO BONITO**, ubicado en la vereda **LAS BRISAS**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-170353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**63594000100040328000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **7680-25**.

Que el día 15 de julio de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-438-15-07-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 23 de julio de 2025, mediante oficio de salida No. **1182** al señor **JAIME AGUDELO GOMEZ** en calidad de **PROPIETARIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 08 de agosto de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 663 DEL 11/08/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-663 DEL 11/08/2025 REALIZADA LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LAS BRISAS EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 7680-25 DEL 18 DE JUNIO DE 2025

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°7680-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar talas y podas a **DOS (2) individuos arbóreos**; ya que representan un riesgo para la vivienda en cumplimiento a la Resolución N°2-1720006 del 10 de abril de 2017 emitida por la Curaduría Urbana N°2 de Armenia.

La visita técnica se realizó el día 8 de agosto de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el propietario **JAIME AGUDELO GOMEZ**, quien acompañó el recorrido mostrando el individuo arbóreo.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron dos (2) individuo arbóreo muertos en pie, los cuales se encuentran plantado como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** el usuario manifiesta que se murieron por la caída de un rayo, los individuos son de la especie *Araucaria heterophylla* (*Araucaria real*) y *Cordia alliodora* (*nogal cafetero*) el cual fue plantado por el propietario.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LT ALTO BONITO

VEREDA: LAS BRISAS

MUNICIPIO: QUIMBAYA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-170353

FICHA CATASTRAL: 635940001000000040328000000000 (FUENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN)

PROPIETARIO: JAIME AGUDELO GOMEZ

ÁREA DEL PREDIO: 4.370.00 M2 SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

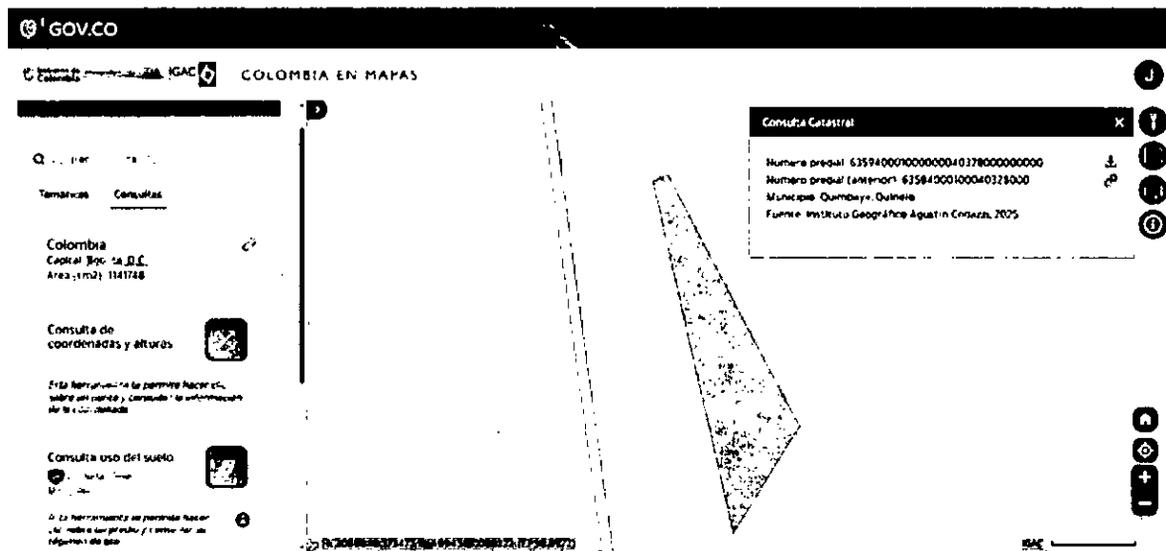


Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, IGAC, 2025.

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

ID.	ESPECIE	CAP (cm)	HT (m)	HC (m)
1	<i>Cordia alliodora</i>	92	10	8
2	<i>Araucaria heterophylla</i>	212	22	18
	Promedio	152	16	13

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas geográficas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

ID.	ESPECIE	NORTE	OESTE
1	<i>Cordia alliodora</i>	4° 35' 32,863" N	75° 45' 15,559" W
2	<i>Araucaria heterophylla</i>	4° 35' 33,529" N	75° 45' 15,221" W

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

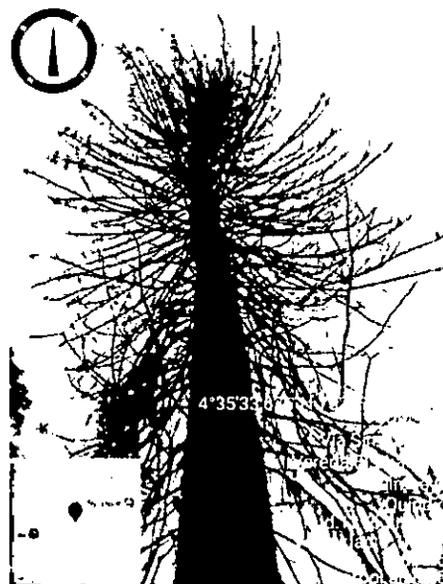


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, SIG-QUIMBAYA 2025

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1. Cordia alliodora (Nogal cafetero)



Fotografía 2. Araucaria heterophylla (Araucaria real)

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS

*Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:*

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- En el marco de la consulta predial, se identificó un desfase en la georreferenciación de la capa cartográfica suministrada por el IGAC y el SIG-Quindío. No obstante, durante la visita técnica de verificación en campo, se constató que el individuo arbóreo correspondiente a la especie *Cordia alliodora* (nogal cafetero) se encuentra localizado dentro de los límites del predio evaluado.
- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **DOS (2) INDIVIDUO ARBÓREO** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5,552m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 4,535 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 5,552 m³**; ya que representan un riesgo a las viviendas aledañas en cumplimiento a la Resolución N°2-1720006 del 10 de abril de 2017 emitida por la Curaduría Urbana N°2 de QUIMBAYA.; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 3 Relación de los árboles a intervenir.

ID.	ESPECIE	VOLUME TOTAL (m ³)	VOLUME COMERCIAL (m ³)
1	<i>Cordia alliodora</i>	0,438	0,350
2	<i>Araucaria heterophylla</i>	5,114	4,185
Total		5,552	4,535

Fuente. Autor

- Los predios en los cuales se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponden a:

Tabla 4. Predio objeto de la intervención

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	LT ALTO BONITO	63594000100000004032800000000 (FUENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN)	280-170353

- El destino de los productos obtenidos de la tala **NO SERÁ PARA FINES COMERCIALES**, motivo por el cual **NO SE REQUIERE SU MOVILIZACIÓN FUERA DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD**. Los productos serán destinados exclusivamente para uso doméstico, quedando expresamente prohibida su comercialización. El dato de altura comercial fue incluido únicamente con fines técnicos, como parte del proceso de complementación y aclaración de la información.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **SEIS (6) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente, se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el adecuado desarrollo e identificación de las plántulas:

Trazado: Consiste en delimitar y marcar en el terreno los puntos exactos donde se realizará la siembra, teniendo en cuenta el distanciamiento y diseño de plantación establecidos en el plan de manejo. Esta actividad permite optimizar el uso del espacio y asegurar una distribución uniforme.

Plateo: Es la limpieza circular del área alrededor del punto de siembra, retirando malezas, piedras y material vegetal no deseado en un diámetro adecuado (generalmente de 0,5 a 1 metro) para reducir la competencia por nutrientes, agua y luz.

Ahoyado: Se refiere a la apertura de hoyos o cavidades en el suelo en los puntos previamente marcados. Las dimensiones del hoyo dependerán del tamaño de la plántula y las condiciones del suelo, buscando facilitar el desarrollo de las raíces y mejorar la aireación.

Repique de residuos: Implica la recolección y retiro del material vegetal, tierra sobrante y demás residuos generados durante las labores de limpieza y excavación, evitando que interfieran en el establecimiento de la plántula o favorezcan plagas y enfermedades.

Fertilización al sistema radicular: Aplicación de fertilizantes orgánicos o químicos directamente en el fondo del hoyo o alrededor de la raíz, en la dosis recomendada, para favorecer un buen arranque y fortalecer el sistema radicular. Inmediatamente después, se procede con la plantación de la plántula, asegurando que quede bien firme y recta.

Disposición de residuos: Consiste en el manejo y ubicación final de los residuos recolectados, ya sea mediante compostaje, apilamiento en zonas designadas o retiro del área, cumpliendo con las normas ambientales para evitar impactos negativos.

- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
- *Ardisi guianensis* (Mote)
- *Bixa orellana* (Achiote)
- *Brunfelsia grandiflora* (Francesina)
- *Clerodendrum quadriloculare* (Lluvia de estrellas)

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Rhaphiolepis bibas* (Nispero de Japón)
 - *Annona muricata* (Guanabano)
 - *Brugmasia arborea* (Borrachero)
 - *Caesalpinia pulcherrima* (Clavelino)
 - *Clusia minor* (Cucharo)
 - *Erythrina crista* (cresta de gallo)
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **dos (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO				
MES 1		MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL		PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO				
--		MES 4	MES 8	MES 12
--		CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización, vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°7680-25**.

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS

T.P. N° 161226-0637635

C.C. N° 1110570930

CPS N°570-2025

Fecha de presentación del informe para revisión: 19 de agosto de 2025

Ajustó y Aprobó: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)"

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 08 de agosto de 2025, realizada en el predio urbano denominado **1) LT ALTO BONITO**, ubicado en la vereda **LAS BRISAS**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-170353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**63594000100040328000**" (según Certificado de Tradición), a través del geoportal del IGAC o SIG Quindío, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-633 DEL 11/08/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de dos **(2) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos y distribuidos al interior del predio URBANO denominado "**LT ALTO BONITO**" ubicado en el municipio de **QUIMBAYA** en la vereda **LAS BRISAS** los mencionados árboles se encuentran plantados como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5,552 m3** y **UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 4,535 m3** y **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 5,552 m3**; ya que representan un riesgo a las viviendas aledañas en cumplimiento de la resolución No.2-1720006 del 10 de abril de 2017 emitida por la Curaduría Urbana No. 2 de Quimbaya.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención **NO SERÁ PARA FINES COMERCIALES**, los productos serán destinados exclusivamente para uso doméstico y tendrá un plazo de intervención de **Sesenta (60) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los individuos arbóreos, se deberá realizar la siembra de **seis (6) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **JAIME AGUDELO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.410.429, en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) LT ALTO BONITO**, ubicado en la vereda **LAS BRISAS**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-170353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**63594000100040328000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **7680-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización, se trata de **DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos al interior del predio objeto de solicitud plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5,552 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 4,535 m³** y un **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 5,552 m³**, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-633 DEL 11/08/2025** a continuación se detalla la relación de los árboles de las siguientes especies y coordenadas:

ID.	ESPECIE	VOLUME TOTAL (m ³)	VOLUME COMERCIAL (m ³)
1	Cordia alliodora	0,438	0,350
2	Araucaria heterophylla	5,114	4,185
Total		5,552	4,535

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ID.	ESPECIE	NORTE	OESTE
1	Cordial alliodora	4° 35' 32,863" N	75° 45' 15,559" W
2	Araucaria heterophylla	4° 35' 33,529" N	75° 45' 15,221" W

- **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 5,552 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 4,535 m³** y un **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 5,552 m³**, el dato de altura comercial fue incluido únicamente con fines técnicos, como parte del proceso de complementación y aclaración de la información, según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-663 DEL 11/08/2025**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: NO SERA PARA FINES COMERCIALES, los productos serán destinados exclusivamente para uso doméstico, quedando expresamente prohibida su comercialización, según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-663 DEL 11/08/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-663 DEL 11/08/2025**, se deberá realizar la siembra de **seis (6) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Se deben contemplar para el establecimiento de los individuos, las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas:

Trazado: Consiste en delimitar y marcar en el terreno los puntos exactos donde se realizará la siembra, teniendo en cuenta el distanciamiento y diseño de plantación establecidos en el plan de manejo. Esta actividad permite optimizar el uso del espacio y asegurar una distribución uniforme.

Plateo: Es la limpieza circular del área alrededor del punto de siembra, retirando malezas, piedras y material vegetal no deseado en un diámetro adecuado (generalmente de 0,5 a 1 metro) para reducir la competencia por nutrientes, agua y luz.

Ahoyado: Se refiere a la apertura de hoyos o cavidades en el suelo en los puntos previamente marcados. Las dimensiones del hoyo dependerán del tamaño de la plántula y las condiciones del suelo, buscando facilitar el desarrollo de las raíces y mejorar la aireación.

Repique de residuos: Implica la recolección y retiro del material vegetal, tierra sobrante y demás residuos generados durante las labores de limpieza y excavación, evitando que interfieran en el establecimiento de la plántula o favorezcan plagas y enfermedades.

Fertilización al sistema radicular: Aplicación de fertilizantes orgánicos o químicos directamente en el fondo del hoyo o alrededor de la raíz, en la dosis recomendada, para favorecer un buen arranque y fortalecer el sistema radicular. Inmediatamente después, se procede con la plantación de la plántula, asegurando que quede bien firme y recta.

Disposición de residuos: Consiste en el manejo y ubicación final de los residuos recolectados, ya sea mediante compostaje, apilamiento en zonas designadas o retiro del área, cumpliendo con las normas ambientales para evitar impactos negativos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- *Ardisi guianensis* (Mote)
- *Bixa orellana* (Achiote)
- *Brunfelsia grandiflora* (Francesina)

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Clerodendrum quadriloculare* (Lluvia de estrellas)
- *Rhaphiolepis bibas* (Nispero de Japón)
- *Annona muricata* (Guanabano)
- *Brugmasia arborea* (Borrachero)
- *Caesalpinia pulcherrima* (Clavelino)
- *Clusia minor* (Cucharo)
- *Erythrina crista* (cresta de gallo)

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de **dos (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO			
--	MES 4	MES 8	MES 12
--	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-663 DEL 11/08/2025**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: La Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

RESOLUCIÓN N° 1869 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

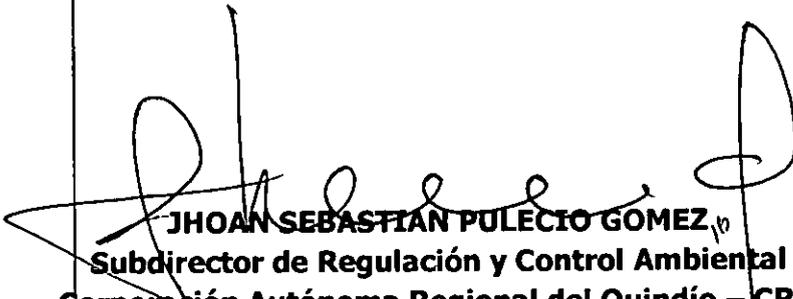
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, se procede a notificar la presente resolución al señor **JAIME AGUDELO GOMEZ** en su calidad de **PROPIETARIO** al correo electrónico **cafelimo@hotmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Jurídica: Andrés Felipe Pérez Ortiz
Abogado -Contratista SRCA-CRQ 

Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ 


Concepto y Visita Técnica Julieth Vanessa Martínez R.
Ingeniera Forestal -Contratista SRCA -CRQ

Aprobación Técnica Nohemy Medina Guzmán 
Profesional Especializada SRCA-CRQ.